

SESIÓN DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021.

En la Sala correspondiente, electrónicamente y a distancia, por videoconferencia, siendo las catorce horas y dos minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, el Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores concejales: D^a. Ana M^a. Carrillo Núñez, D. José Antonio Gómez Morillo, D^a. Verónica Morillo Baena, D. José Antonio Cruz Artacho, D^a. Josefa Ramos Ramos, D. Jesús López Serrano, D^a. Eva María Torres Castillo, D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres, D^a. Dolores Franco Sánchez, D. Sergio María Velasco Albalá, D^a. Tatiana Pozo Romero, D. Emilio Carrera Domínguez, D. Joaquín Reina Fernández, D^a. María del Mar Delgado Álvarez de Sotomayor, D. Jesús David Sánchez Conde, D^a. María de los Reyes Estrada Rivas, D^a. Ana M^a. Cervantes Prieto, D^a. Virginia Bedmar Guerrero, D. Francisco de Sales García Aguilar y D. Lorenzo Moreno Pérez.

Asistidos del Sr. Interventor accidental, D. Pedro Díaz Gómez, y de mí la Secretaria General accidental de la Corporación, D^a. Inmaculada Berral Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a continuación a deliberar sobre los asuntos que componen el Orden del Día, que son los siguientes:

PUNTO PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN.-

Vista la propuesta de la Alcaldía a que el epígrafe se refiere, que es como sigue:

“El Sr. Alcalde, al objeto de justificar la urgencia de la celebración del Pleno extraordinario para el próximo día 12 de agosto, manifiesta que visto el escrito presentado por D. Francisco J Amor Martínez, en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A., actual concesionaria de la gestión del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el municipio de Puente Genil, de fecha 30 de julio de 2021 Registro de Entrada núm. 056/RT/E/2021/5299, de igual fecha, por el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2021 de extinción del contrato de gestión de dicho servicio público; y siendo que el plazo para resolver es de un mes, a contar desde la fecha de la interposición del referido recurso, se hace necesario convocar un Pleno extraordinario y urgente para tal fin.

Dado lo anterior, y entendida justificada la urgencia de celebración de sesión plenaria para el día 12 de agosto de 2021, propone la ratificación de la misma.”.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó ratificar la urgencia de celebración de la sesión.

PUNTO SEGUNDO.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FCC-AQUALIA, S.A., CONTRA ACUERDO PLENO 28.06.2021, SOBRE EXTINCIÓN CONTRATO GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO.-

Leída y explicada que fue, por el Sr. Alcalde, la propuesta que seguidamente se transcribe, y que es así:

“En relación y en contestación al escrito presentado por D. Francisco J Amor Martínez, en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A., actual concesionaria de la gestión del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el municipio de Puente Genil, de fecha 30 de julio de 2021 Registro de Entrada núm. 056/RT/E/2021/5299, de igual fecha, por el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2021 de extinción de dicho contrato de

gestión del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas de Puente Genil.

Visto el Informe de la Sra. Secretaria General accidental de fecha 10 de agosto de 2021, que es del siguiente tenor literal:

“A la vista del escrito presentado por D. Francisco J. Amor Martínez en nombre y representación de FCC AQUALIA S.A. con fecha 30 de julio de 2021, Registro de Entrada 5299, por el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2021, notificado a esa mercantil el 30 de junio, acordando la extinción del contrato gestión del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el municipio de Puente Genil formalizado con FCC AQUALIA S.A., el 19 de diciembre de 2021 siendo la causa de extinción el cumplimiento del plazo estipulado (plazo inicial de 20 años y prórroga expresa de 5 años), sin que haya lugar a que opere la prórroga tácita de mismo he de informar:

Primero.- El presente recurso se interpone por el representante de la concesionaria del servicio de gestión del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el municipio de Puente Genil en tiempo y forma.

Segundo.- - No puede prescindirse de la nota distintiva que caracteriza el fin último del contrato en cuestión, como es la prestación de unos servicios públicos esenciales y de obligada prestación para el municipio, el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 92.2, d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Este contrato administrativo, vinculado al funcionamiento de unos servicios públicos se encuadra dentro del ámbito del Derecho administrativo, y, por tanto, no puede equipararse a la posición de las partes en el contrato civil, regido por las normas civiles. En lógico desarrollo, la consideración de la relación contractual administrativa que se analiza ha de apreciarse bajo el prisma del interés público, modulándose la misma conforme a las exigencias de este.

Es evidente que la grave decisión de cómo han de ser gestionados los servicios públicos esenciales, que nuestro marco jurídico residencia en el ayuntamiento, no puede verse desvirtuada ni desnaturalizada por la acción de intereses empresariales absolutamente apartados del interés público.

Tercero.- Entrando ya en el fondo del recurso, alude en primer lugar el recurrente a la fuerza vinculante reconocida legal y jurisprudencialmente de los pliegos de cláusulas administrativas particulares por las que se rigen los contratos administrativos y en particular al que es objeto del presente recurso y al principio de libertad de pactos contenidos en ellos para argumentar la fuerza vinculante de la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el procedimiento de licitación y adjudicación de la concesión que nos ocupa y la cláusula 4ª del contrato formalizado al efecto con a la empresa “Sociedad de Gestión y Servicios Urbanos, SA”, posteriormente FCC AQUALIA, S.A. que disponen:

“DURACIÓN DEL CONTRATO.- (158 LCAP (1154 RSCCLL)

La duración de la concesión se establece en veinte años a contar desde la fecha en la que se formalice el contrato, prorrogable por la tácita por periodo de cinco años hasta el periodo máximo legal, salvo que con un año (1 año) de antelación a la fecha de expiración del plazo inicial o de alguna de sus prórrogas, el Ayuntamiento o concesionario notifiquen por escrito a la otra parte su oposición a la prórroga.”

Al respecto hay que decir, que el mencionado por la recurrente artículo 4 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, en adelante LCAP, dispone respecto a la libertad de pactos:

“La Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación básica en favor de aquélla.”

De esta misma manera, se ha venido regulando en la legislación posterior sobre contratos administrativos hasta la fecha.

Es decir, la libertad de pactos en materia contractual tiene unas limitaciones, pues en todo caso ha de ponerse en relación con el principio de legalidad al que queda sometida la Administración en todas sus actuaciones y con ella la libertad de pactos, no se identifica con la mera autonomía de las partes, sino que el contrato siempre está sometido al ordenamiento jurídico y orientado a la satisfacción del interés general en la determinación de sus fines.

En nuestro caso y como ya volveremos sobre ello, con entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se dio una nueva redacción al artículo 67.1 de la Ley 13/1995 en el sentido de disponer que “en los pliegos ha de fijarse con precisión el plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso ha de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por el consentimiento tácito de las partes”.

Siendo que la Junta de Contratación Administrativa en diversos informes que después se citarán, ha mantenido el criterio de que las prórrogas tácitas, admisibles conforme a la legislación anterior, deben ser rechazadas una vez entrada en vigor la nueva redacción del artículo 67 de la LCAP, al resultar un contrasentido que un contrato celebrado con anterioridad a su entrada en vigor pudiese continuar produciendo sus efectos indefinidamente en virtud de prórrogas tácitas. En el mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al respecto.

A consecuencia de lo anterior, no se puede argumentar la fuerza vinculante de una cláusula que ha de ser rechazada y considerada nula por ser contraria al ordenamiento jurídico y consiguientemente los pactos y condiciones contenidos en ella al traspasar los límites que por la propia ley le son impuestos, ya que son contrarios al ordenamiento jurídico y al interés público pues precisamente la modificación legislativa operada respecto a las prórrogas tácitas en los contratos de gestión de servicios públicos lo fue, para evitar la perpetuidad de los mismos y velar por el respeto del principio de libre concurrencia en las licitaciones lo que redundaba en la oferta de mejores condiciones en las prestaciones objeto de los contratos de gestión de servicios públicos y por ende en la defensa y protección del interés público.

Cuarto.- En segundo lugar basa su argumentación el recurrente en la única prórroga que el contrato que nos ocupa ha tenido a lo largo de su vida que lo fue, como ya se recogió en el informe de la que suscribe, acordada expresamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2013, punto cuarto del orden del día, acordó tras negociaciones al respecto llevadas a cabo con la empresa concesionaria que quedaron concretadas en el escrito del Sr. Alcalde, D. Esteban Morales Sánchez de fecha 13 de febrero de 2013, la prórroga de 5 años, según cláusula cuarta del contrato de concesión formalizado entre el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y la empresa AQUALIA de Gestión Integral del Agua, SA, en fecha 18 de diciembre de 1996, y modificación del mismo formalizada en fecha 17 de febrero de 2003, a contar desde 19 de diciembre de 2016, para el fin, en los términos y con el contenido que se acepta expresamente y en su integridad.

Sin entrar en el fondo de las negociaciones llevadas a cabo por la concesionaria y este Excmo. Ayuntamiento representado por su Alcalde, que no son objeto del presente recurso, hasta concluir con el acuerdo de prórroga expresa por ambas partes tal y como recoge el recurrente en su escrito hemos de decir, que se hizo así en cumplimiento de la modificación operada en la ley en lo relativo a las prórrogas contractuales en 1999 esto es, la obligatoriedad de las prórrogas expresas. Por tanto, claro que no se dijo ni se ha dicho en ningún momento que las prórrogas expresas estuvieran prohibidas sino todo lo contrario como se demuestra de hecho, con la única prórroga acordada expresamente por el órgano de contratación y el concesionario por un periodo de cinco años en nuestro contrato.

Cuando se modifican las leyes, se han de cumplir en todos sus términos sin necesidad de acordar y ni siquiera de hablar las partes afectadas de lo que queda prohibido o no pues ya es sabido que uno de los principios generales de nuestro derecho recogido en el art. 6.1 del Código Civil aplicable supletoriamente dispone “La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”

Concluyendo, se acordó expresamente la única prórroga de este contrato porque legalmente era exigido así, habiendo sido la tan reiterada cláusula sexta del PCAP relativa a la tácita considerada como se ha dicho en el punto anterior rechazada y considerada nula. Ni ha habido modificaciones directas ni indirectas del Pliego ni prohibiciones de la

prórroga expresa, se ha aplicado y cumplido lo legalmente dispuesto respecto a la duración del contrato y sus posibles prórrogas.

Quinto.- A continuación el recurrente fundamenta su recurso en la irretroactividad de la modificación operada en el art. 67 de la LCAP por la Ley 53/1999.

Al respecto y volviendo a reiterarnos en la fundamentación ya dada a este respecto diremos;

A partir de la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se dio una nueva redacción al artículo 67.1 de la Ley 13/1995 en el sentido de disponer que en los pliegos ha de fijarse con precisión el plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso ha de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por el consentimiento tácito de las partes.

Hay que citar los informes de la Junta de Contratación Administrativa de 7 de junio y 8 de julio de 2004 (expedientes 24/04, 35/04) y tres de esta misma fecha (expedientes 50/04, 55/04 y 57/04), en las que se mantiene el criterio de que las prórrogas tácitas, admisibles conforme a la legislación anterior, deben ser rechazadas una vez entrada en vigor la nueva redacción del artículo 67 de la LCAP, al resultar un contrasentido que un contrato celebrado con anterioridad a su entrada en vigor pudiese continuar produciendo sus efectos indefinidamente en virtud de prórrogas tácitas.

Con ello se está refiriendo, como también ha sostenido la Junta Consultiva con respaldo jurisprudencial a los contratos adjudicados con anterioridad a la Ley 53/1999, entre los que se encuentra el nuestro, para evitar que puedan continuar produciendo efectos indefinidamente obviamente dentro del límite temporal legal de duración de este tipo de contratos cuya **duración máxima de veinticinco años, precisamente los que se han cumplido tras la finalización de la prórroga expresa** que se pactó con el contratista, como disponen el artículo 158 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que reproducen el mandato de las Directivas Europeas (93/36/CEE, 93/37 CEE y 92/50 CEE, 2014/23/UE y 2014/24/UE...). Por lo que tal desarrollo interpretativo postulado por FCC Aqualia, conculca principios básicos de la normativa comunitaria, especialmente los destinados a garantizar e incrementar en la contratación administrativa la concurrencia, la transparencia y la objetividad en los procedimientos de adjudicación.

Además, sigue diciendo la Junta Consultiva, la prórroga del contrato es una renovación del mismo por un nuevo periodo, por lo que debe considerarse nuevo contrato lo que impone que al producirse durante la vigencia del entonces artículo 67.1 de la LCAP, el consentimiento contractual que la prórroga implica haya de ser necesariamente expreso.

Resulta de especial interés para el supuesto que nos ocupa el Informe 2/2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, cuya principal conclusión pasamos a reproducir:

“Desde la modificación operada en el régimen de las prórrogas por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, no es posible admitir la prórroga tácita de los contratos administrativos, aunque éstos se hubieran adjudicado antes de entrar en vigor la citada modificación, y ello porque podría vulnerar los principios comunitarios de transparencia y publicidad adecuada previstos en los artículos 43 y 49 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, y por constituir una vulneración del plazo cierto del contrato.”

Por su parte la jurisprudencia ha venido respaldando el planteamiento de las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa que han sido expuestos y en concreto, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de febrero de 2009 manifiesta que la prórroga tácita supone una declaración de voluntad presunta, pero que las normas reguladoras de la formación de la voluntad de la Administración hacen que ésta se rija por la ley vigente en el momento de formularla, ya que no se trata de un “procedimiento” sino de la emisión, en sí misma, de la voluntad; por lo que dicha voluntad deberá emitirse por el órgano competente en cada momento y de acuerdo con la norma que regula su competencia y recurrida en casación posteriormente el Supremo, en STC de 23 de noviembre de 2012 respaldó la prohibición de las prórrogas tácitas y sus efectos sobre los contratos suscritos antes de la reforma por Ley 53/1999. Y más, (Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 1022/2020 de 1 Dic. 2020, Rec. 356/2019, Sentencia 511/2020 de 17 Jun. 2020, Rec. 1284/2018).

Tal consideración de que las prórrogas de los contratos han de ser expresas se ha seguido manteniendo por el legislador tras la modificación referida en el párrafo anterior y

así se ha regulado en el art. 67.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas RDL 2/2000, artículo 23.2 in fine de la Ley 30/2007 LCSP, 23.2 in fine de TRLCSP 3/2011 y finalmente en el artículo 29.2 de la vigente Ley 9/2017 de Contratos del sector Público. En el mismo sentido se pronuncia, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo 8916/2012.

Sexto.- Se refiere a continuación el recurrente al nombramiento de un Interventor Técnico por este Excmo. Ayuntamiento Pleno y a la contratación de una auditoría operativa.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2019 notificado a la concesionaria el 26 de noviembre de 2019 se acuerda, en base a la cláusula vigésimo novena del contrato formalizado entre las partes dispone: “Reversión y Régimen Transitorio”, del mismo prevé en su párrafo tercero, que con anterioridad a la reversión de la concesión, el Ayuntamiento designará un Interventor Técnico que vigilará la conservación de las obras e instalaciones e informará a aquél sobre las reparaciones y reposiciones precisas para mantenerlas en las condiciones previstas de conservación y uso al momento de reversión; es por ello que Propongo al Pleno Municipal la designación como Interventor Técnico, a efectos de la citada reversión.

El artículo 165 de la Ley 13/1995, establece:

“1.- Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2.- Durante un período prudencial anterior a la reversión, que deberá fijarse en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.”

De conformidad con ello, dispone la cláusula 32ª. del PCAP y 29ª del contrato formalizado al efecto que:

“Al término de la concesión por cualquiera de las causas que en este pliego se indican, revertirán al Ayuntamiento la totalidad de obras, instalaciones, mobiliario y enseres a que se refieren la cláusula 2ª y 3ª del presente pliego.

La totalidad de las obras e instalaciones objeto de la reversión habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y uso al momento de procederse a aquella, supeditándose la apreciación de ello al informe de los técnicos municipales.

Con anterioridad a la reversión de la concesión en el plazo de un mes por año de duración de la concesión el Ayuntamiento designará un Interventor Técnico que vigilará la conservación de las obras e instalaciones e informará a aquél sobre las reparaciones y reposiciones precisas para mantenerlas en las condiciones previstas de conservación y uso al momento de reversión.”

En tal sentido se adoptó el citado acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2019, es decir 25 meses (20 años iniciales más 5 años de prórroga) antes de la finalización de la concesión por extinción de la misma por cumplimiento del plazo estipulado, por el que se designa un Interventor Técnico de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de la cláusula anterior.

La causa normal de finalización de cualquier contrato es su extinción por el cumplimiento del plazo previsto, lo que en los contratos de concesión de un servicio público tiene como efecto la reversión de las obras e instalaciones lo cuál y es obvio que dada la larga duración estas concesiones, no pueda operar de un día para otro y tal y como dice el 165.2 en un periodo prudencial anterior se adopten las decisiones y actuaciones tendentes a que la entrega de los bienes se lleve a cabo según lo estipulado y en el caso que nos ocupa, de esta manera se reguló primero en el pliego y después en el contrato y del mismo modo se dio cumplimiento por este Ayuntamiento a lo por él regulado acordando la designación del Interventor Técnico ó persona responsable técnicamente del modo en que se está llevando a cabo esa reversión y así fue debidamente notificado dicho acuerdo plenario a la concesionaria el 26 de noviembre de 2019.

Pero es que se recoge en la propia denominación de la cláusula del PCAP y del contrato “Reversión y Régimen de Transición”, siendo una transición un paso o cambio de un estado a otro lo que, traslado a un contrato de concesión de un servicio público supone, el momento del cambio de la gestión del servicio del concesionario actual al titular del mismo o a un tercero según resulte del acuerdo que se adopte para acordar el mejor modo de gestión del servicio, que es justamente en el momento dentro de esta transición en el que nos encontramos junto con las actuaciones llevadas a cabo por el Interventor Técnico tendentes a vigilar, inspeccionar e informar del estado de las instalaciones para su reversión en condiciones de uso y conservación de conformidad con lo dispuesto en los pliegos y en la legislación aplicable.

El recurrente no hace mención en ningún momento al motivo del nombramiento del Interventor Técnico con la antelación prevista en la referida cláusula de Pliego y del contrato “Reversión y Régimen de Transición” nombramiento y cláusula, a la que solo se ha dado cumplimiento por este Excmo. Ayuntamiento en el momento en que legalmente se debía hacer esto es, 25 meses antes de la extinción de dicho contrato por el transcurso del plazo de duración del mismo (20 años iniciales más 5 años de prórroga). No hay reversión concesional sin causa de terminación contractual.

Dejar constancia de que el Interventor Técnico nombrado a efectos de la reversión y régimen de transición en ejercicio sus funciones de vigilancia de la conservación de las obras e instalaciones y de información al concesionario sobre las reparaciones y reposiciones precisas para mantenerlas en las condiciones previstas de conservación y de uso al momento de la reversión, ha emitido informes de fechas 12 de marzo contestado por la concesionaria el 30 del mismo mes y 16 de julio de 2021, en los que se ponen de manifiesto el estado de conservación de las instalaciones y deficiencias a subsanar que a día de la fecha no lo han sido en su totalidad.

Respecto de la auditoría operativa contratada por este Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil comprensiva de las siguientes prestaciones:

- Realizar un Diagnóstico Técnico de los Servicios de Abastecimiento de agua potable y Saneamiento.

- Redactar un Diagnóstico Económico y Financiero de los Servicios de Abastecimiento de agua potable y Saneamiento.

- Realizar un Diagnóstico Jurídico-Administrativo de los Servicios de Abastecimiento de agua potable y Saneamiento

Tal y como se recoge en el informe de necesidad de la Sra. Alcaldesa Acctal. de fecha 27 de marzo de 2019 que ha de preceder y fundamentar el inicio de todo procedimiento de licitación, se adjudica dicha Auditoría “teniendo en cuenta que la prórroga del contrato de concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Puente Genil, con la empresa concesionaria Aqualia, finalizará en el próximo 2021 se hace necesario, por parte de este Ayuntamiento, la realización de una Auditoría Operativa de los servicios del Ciclo Integral del Agua que sirva de base para la selección del modelo de gestión más sostenible y eficiente, en línea con lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local” y sigue diciendo.... “dado que el Ayuntamiento carece de los recursos necesarios para llevar a cabo este cometido”

Decir al respecto, que la contratación de esta Auditoría no está desde luego prevista en el pliego por la sencilla razón de que no ha de contemplarse en el mismo y que en nada tiene que ver el objeto de este contrato menor de auditoría con el “Control e Inspección del Servicio” regulado en la cláusula vigesimocuarta y no vigesimoséptima del PCAP que regula la potestad que en todo caso tiene la Corporación Municipal de fiscalizar la gestión de concesionario y la inspección del servicio a través de los Servicios Técnicos Municipales competentes a lo largo de la vida de la concesión.

Lo que sí hay que dejar claro es que desde el momento en que se adjudica el contrato que tiene por objeto la Auditoría en cuestión a PW Advisory & Capital Services SL, esta empresa tanto directamente como a través de Técnicos Municipales se pone en contacto con la concesionaria haciéndoles saber el trabajo que van a ejecutar y pidiéndoles colaboración al respecto facilitándoles los datos y documentación que pudieran necesitar para concluir con las referidas prestaciones que constituían el objeto de su contrato.

El resultado del flujo de comunicación e información cuanto menos poco satisfactorio, queda reflejado en el Estudio de Diagnóstico con el que concluyó la Auditoría y que como tal fue recepcionado por este Excmo. Ayuntamiento.

Séptimo.- Por último se refiere el recurrente al escrito dirigido por el Director de Zona de AQUALIA respecto al cual diremos como ya lo hicimos en su día que dice quedar a disposición del ayuntamiento para las reuniones necesarias a mantener para acordar las inversiones asociadas a esta nueva prórroga o cualquier otra consulta o aclaración lo que en definitiva supone, un reconocimiento de la necesidad de acordar expresamente la prórroga del contrato, del mismo modo en que ya se hizo al acordar la primera y única prórroga de este contrato, en idénticos términos ya que de otro modo se estaría modificando el contrato.

A consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, por esta informante se ha de concluir:

Que ha quedado comprobado que este Excmo. Ayuntamiento no hace “caso omiso” a la fuerza vinculante de los pliegos y el cumplimiento de sus cláusulas sino que los cumple en todo aquello que se encuentra en vigor y lo que no hace es aplicar una cláusula de dicho pliego que ha de ser rechazada y considerada nula por ser contraria a una modificación legislativa según los criterios establecidos legal y jurisprudencialmente.

Que no existen argumentos por parte de la concesionaria para sostener el referido incumplimiento por este Excmo. Ayuntamiento y su desconocimiento en cuanto a la extinción contractual se refiere, cuando existen acuerdos de reversión y régimen de transición aplicables debidamente notificados a AQUALIA, contacto de la concesionaria con una empresa auditora contratada por este Excmo. Ayuntamiento al objeto de la finalización del contrato con ella y en definitiva, el antecedente de una única prórroga contractual acordada expresamente por ambas partes en cumplimiento de la ley y un escrito reciente de la concesionaria dirigido a este Excmo. Ayuntamiento en ese mismo sentido es decir, estar a su disposición para mantener las reuniones necesarias para acordar, en caso de estar de acuerdo esta Corporación, una prórroga expresa.

Resulta de lo anterior, que en modo alguno se podría acudir al principio de la confianza legítima que podría invocar según STJCE de 31 de mayo de 2005, cualquier operador económico al que una institución haya hecho concebir esperanzas fundadas.

Y se propone que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se acuerde:

PRIMERO: Desestimar en la totalidad de sus pretensiones el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco J. Amor Martínez en nombre y representación de FCC AQUALIA S.A contra el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de junio de 2021 por los motivos y fundamentos jurídicos recogidos en el informe antecedente.

SEGUNDO: Ratificar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2021 de extinción del contrato gestión del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el municipio de Puente Genil formalizado con FCC AQUALIA S.A., el 19 de diciembre de 2021 en la propia literalidad de sus términos.

TERCERO: Dar traslado del presente a FCC AQUALIA, S.A. a los efectos oportunos e indicarle los recursos que legalmente procedan.”.

Por la presenta **PROPONGO** al Ayuntamiento-Pleno que se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Desestimar en la totalidad de sus pretensiones el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco J. Amor Martínez en nombre y representación de FCC AQUALIA S.A contra el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de junio de 2021 por los motivos y fundamentos jurídicos recogidos en el informe antecedente.

SEGUNDO: Ratificar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2021 de extinción del contrato gestión del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el municipio de Puente Genil formalizado con FCC AQUALIA S.A., el 19 de diciembre de 2021 en la propia literalidad de sus términos.

TERCERO: Dar traslado del presente a FCC AQUALIA, S.A. a los efectos oportunos e indicarle los recursos que legalmente procedan.”.

Visto el informe emitido por la Sra. Secretaria General accidente al respecto y cuyo contenido se recoge en la propuesta de la Alcaldía antes transcrita.

Concluido el debate.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y con dieciséis votos a favor de los señores concejales y señoras concejales de los grupos políticos del PSOE, IU y C's, y cinco abstenciones de los señores concejales y señoras concejales del grupo político del PP, que constituyen mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acordó:

PRIMERO: Desestimar en la totalidad de sus pretensiones el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco J. Amor Martínez en nombre y representación de FCC AQUALI A S.A contra el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de junio de 2021 por los motivos y fundamentos jurídicos recogidos en el informe antecedente.

SEGUNDO: Ratificar el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2021 de extinción del contrato gestión del servicio público de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el municipio de Puente Genil formalizado con FCC AQUALIA S.A., el 19 de diciembre de 2021 en la propia literalidad de sus términos.

TERCERO: Dar traslado del presente a FCC AQUALIA, S.A. a los efectos oportunos e indicarle los recursos que legalmente procedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y treinta y siete minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General accidental, certifico.

ANEXO AL PLENO 12/08/2021

INTERVENCIONES: SE REALIZAN EN EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO SEGUNDO.- RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FCC-AQUALIA, S.A., CONTRA ACUERDO PLENO 28.06.2021, SOBRE EXTINCIÓN CONTRATO GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO.-

El Sr. Alcalde expone que traemos la resolución del recurso de reposición de Aqualia contra el acuerdo del Pleno del 28 de junio sobre extinción del contrato de gestión del servicio público.

Tienen los señores la propuesta que realiza el Alcalde a través del informe que traslada la Secretaria respecto a los argumentos que plantea la concesionaria y se responde jurídicamente ante los mismos desestimando el recurso que plantea.

El Sr. Sánchez Conde interviene para decir que sabemos que este Pleno extraordinario y urgente es un episodio más de un problema innecesario en el que han metido ustedes solos al Ayuntamiento y esperemos que no tenga que pagar todo el pueblo de Puente Genil porque es un problema que una simple comunicación habría evitado y por pura desidia o no sabemos por qué, porque tampoco lo han explicado muy bien ahora, tienen que dedicar recursos municipales y han abierto la puerta a que Aqualia pueda reclamar seguir gestionando servicio con el riesgo de que la justicia les dé la razón y no se pueda recuperar el servicio de agua para lo público o haya que indemnizarla después de años de un servicio que ha dejado mucho que desear. Ojalá no sea así, pero ustedes de momento les han hecho un favor abriéndole la puerta al recurso por las razones que sean. Este proceso y este riesgo innecesario se da también porque ustedes han vuelto a no cumplir algo que anunciaron como suelen hacer hace más de dos años, una comisión técnica y política en la que con distintos criterios y pareceres se podrían haber estudiado los pasos a dar para recuperar el servicio de agua de manera más exhaustiva y más segura.

No han contado con nadie ni cuentan con nadie y dan palos de ciego. No se escuden una vez más de la labor de los servicios jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento que todos sabemos y ustedes mejor que nadie, que tiene mucho trabajo con pocos recursos y bastante tiene con tener que estar apagando los fuegos y siempre innecesariamente.

Desde IU no hemos tenido noticia alguna de este proceso por parte del equipo de gobierno ni del recurso, ni de los estudios que se están haciendo o no se están haciendo con empresas municipales del Ayuntamiento o de otras entidades. Lo poco que sabemos, lo sabemos por la prensa donde hacen anuncios como si ya hubieran decidido lo que tiene que decidir el Pleno, seguros de la mayoría absoluta que les brinda un socio de gobierno el concejal de Ciudadanos, el Sr. Moreno que

irónicamente abandonó la Concejalía de Aguas porque ustedes ni le daban información ni le hacían partícipe de este proceso. Si actúan así con su socio, qué podemos esperar desde la oposición. Desde luego IU ya ha demostrado estar contra la privatización del agua y lo hemos ejercido denunciando todos los contratos del servicio mientras en aquella ocasión que les recuerdo el Alcalde se posicionaba en este Pleno a favor de Aqualia. Por eso no tenemos que demostrar nada ahora y vamos a votar a favor de rechazar este recurso desde luego, lo cual ya es un voto contra la privatización, contra los abusos de Aqualia y a favor de una gestión pública participativa y transparente del agua. En cambio ustedes, sólo creen en la gestión pública si tienen un cargo político en la entidad que ya han decidido que va a hacerse cargo, porque participación y transparencia en el proceso hasta el momento no ha habido mucha.

El Sr. Velasco Albalá explica la posición del PP diciendo que en el pasado Pleno del mes de junio votamos a favor del acuerdo de extinción del contrato con Aqualia. Como es de público conocimiento, fuimos nosotros los primeros en pedir el inicio de negociaciones con EMPROACSA allá por 2017 lo que hicimos en pleno en una votación en la que paradójicamente, el Grupo Socialista votó en contra. Posteriormente, en los últimos días, la empresa Aqualia ha presentado un recurso de reposición frente a la comunicación de rescisión hecha por el Ayuntamiento. Un recurso que hemos leído con atención y que en nuestra opinión pone de manifiesto una duda razonable sobre lo que decidirán los tribunales ó decidirían los tribunales si Aqualia plantease un contencioso administrativo. Bueno, cosa que estamos prácticamente seguros de que Aqualia hará es decir, consideramos que se plantea una incertidumbre jurídica sobre la retroactividad de las leyes en cuanto a la duración del contrato ya la validez de las prórrogas tácitas más allá, de lo que indiquen los informes de la Junta de Contratación Administrativa que se citan en el informe de nuestra Secretaria, dado que dichos informes no son vinculantes para los tribunales porque existen sentencias favorables a lo que expone Aqualia en su recurso, según manifiesta la propia empresa.

Si nuestro Ayuntamiento perdiese el probable pleito contra Aqualia, qué coste podría suponer para las arcas municipales 500 mil euros, 750 mil euros, un millón de euros... A día de hoy, no disponemos de esa información es decir, no tenemos una estimación de lo que supondría el lucro cesante con el que posiblemente hubiese que indemnizar a Aqualia en caso de una sentencia a su favor. También en el pasado pleno del mes de junio, pedimos la convocatoria urgente de la Comisión de Seguimiento del contrato con Aqualia pero en este caso ustedes desde el equipo de gobierno no la han convocado y ahora nos piden que votemos a favor de una respuesta a un recurso que es consecuencia única y exclusivamente de su decisión de no notificar a Aqualia la renuncia a la prórroga conforme a lo establecido en el contrato, porque en el Pleno de junio usted ni siquiera fue capaz de reconocer un error, el de la no notificación y nos espetó que no se notificó porque no era necesario, porque esa cláusula según usted está o estaba derogada. Un error, que de alguna manera puso de manifiesto el portavoz de Ciudadanos cuando habló en rueda de prensa de irregularidades en la gestión de la rescisión del contrato con Aqualia, cuando abandonó a algunas de sus responsabilidades en el Gobierno como Urbanismo Infraestructuras, Agua etcétera. Nosotros queremos que todos los pontanenses sepan que si se hubiera notificado a Aqualia en plazo, no estaríamos metidos en este lío. Mandar la notificación la cual, no hubiese tenido coste alguno en cambio, una sentencia a favor de Aqualia por negarles la prórroga tácita que ellos reclaman podría costarnos un dineral a las arcas públicas de nuestro Ayuntamiento. Le hago pregunta directamente el señor Alcalde ¿es usted capaz de negar que

hubiera sido mejor remitir esta notificación a Aqualia?, ¿hay algún informe anterior a la fecha límite de esa notificación que no se hizo es decir, al 19 de diciembre de 2020 apoyando que no se notificase antes de la fecha límite? Usted puede engañar una vez a algunas personas pero no siempre de forma permanente a todo el mundo. Es evidente que nos encontramos ante un problema de mala gestión, ante la duda razonable de que pudiera caer una sentencia favorable a Aqualia y ante esta duda razonable ¿no sería prudente explorar el interés de acordar una prórroga garantizando un paquete de inversiones inmediatas y potentes a ejecutar por parte de la concesionaria? Usted nos trae aquí una respuesta desestimatoria de un recurso que podría ser lesiva para nuestro Ayuntamiento tratando de hacernos partícipes o cómplices de su mala praxis en la gestión de la rescisión del contrato. Pues va a ser que nosotros nos vamos a abstener en esta decisión porque el error ha sido suyo aunque no lo reconozca. A día de hoy, ni siquiera nos han informado de las condiciones técnico-económicas propuestas, ofertadas por EMPROACSA. Respetamos tremendamente el informe técnico elaborado por la Secretaria de nuestro Ayuntamiento aunque también entendemos que se ha visto en la obligación de defender una difícil posición como consecuencia de que usted no hizo la notificación preceptiva tal como indica el contrato. Queremos decir, que nos parece una vergüenza que se anuncie a la prensa una serie de supuestas inversiones de EMPROACSA cuando ni siquiera se nos han explicado a los distintos Grupos que componemos el Pleno y que tenemos que participar en la toma de la decisión de cuál será la forma de gestión del agua con carácter inminente y encima llegar a afirmar o llegar ya a detallar las inversiones que se iban a hacer en este caso, por parte de una empresa con la que todavía como digo no tenemos ni siquiera las condiciones básicas del acuerdo. En nuestra opinión, es el equipo del gobierno el que tiene que asumir las consecuencias de sus propios actos tomados de forma unilateral y sin consultar en ningún caso a los grupos en este caso componemos la oposición. Por eso creemos que la situación más leal a los pontanenses es la de abstenernos en este punto.

El Sr. Moreno Pérez, aprovecho este turno de intervención por una parte para agradecer el trabajo de la Secretaria del Ayuntamiento, de los técnicos que han elaborado el informe jurídico y respaldar en la medida del conocimiento que tienen ellos y de la formación específica del informe que han redactado.

Y luego por otro lado, sí me gustaría contestarle al señor Sánchez al respecto de una cuestión que ha dicho de la cual yo no entro o no es el momento de entrar a valorar al respecto del cambio pero sí creo que no se debería entre comillas "maltratar" cómo se está maltratando la imagen de Aqualia en el servicio que ha prestado hasta este momento por lo menos en lo que en el tiempo en el que yo he estado conociendo más al respecto del servicio. No es cierto, que dentro del periodo de tiempo completo que ha estado prestando el servicio Aqualia, es un corto periodo de tiempo pero sí entiendo que la opinión que hay al respecto de la prestación de este servicio por parte del ciudadano es buena. Yo creo que han sido bastante profesionales. Vengo de un sector profesional en el que en el que es muy similar al que está prestando un servicio Aqualia y la verdad es que me gustaría defender igual que se ha atacado por parte de un grupo municipal a mí particularmente, me gustaría defender el servicio que está prestando al cual, ya con los ciudadanos independientemente del futuro que haya con la empresa que gestiona el servicio creo, que en el último tiempo están respondiendo bastante bien a las necesidades que estamos teniendo con ellos prestando un buen servicio y no me parece de recibo aprovechar esta ocasión para criticar el trabajo que están haciendo y los recursos que están destinando.

El Sr. Alcalde da respuesta a lo que ya presuponíamos de algunos de los grupos de la oposición, que siempre se sitúan en momentos importantes en los que hay que defender los intereses de este Ayuntamiento, en contra de los intereses del Ayuntamiento. Muy sospechoso me parece desde luego el cambio de opinión respecto a la resolución del contrato con Aqualia por parte del PP. Tengo que decir, que lo que aprobamos hoy aquí no es más que la coherencia con el escrito que le remitimos a Aqualia manifestando nuestra voluntad de resolver el contrato por finalización del tiempo pactado que no puede someterse a las prórrogas tácitas porque dichas prórrogas fueron anuladas de la legislación vigente desde el año 1999 y les recuerdo

que estamos en el 2021 es decir, un 90% del tiempo de vigencia del contrato está sometido a la vigencia de unas leyes distintas a las que apelan la empresa Aqualia la cual, tiene pleno conocimiento porque no sólo con este Ayuntamiento, sino con otros en la actualidad están litigando también la vigencia de aquellas prórrogas tácitas con el único fin de intentar forzar lo que ahora ha pedido el PP, una negociación in extremis para una prórroga expresa. Por tanto, lo que se defiende es simple y llanamente la legalidad las normas que son las que nos obligan a cumplir los contratos en función de la vigencia del principio de legalidad y no es cierto, ni hay duda razonable, ni hay posibilidad ninguna de que un tribunal entienda que una ley, una norma que ya ha derogado una obligación, la pretenda hacer vigente 20 años después.

Me parece un giro absolutamente o de ignorantes o de manipuladores, me quiero ir más a lo de ignorantes, plantear que jurídicamente tienen posibilidades Aqualia de ganar esta resolución que sin duda conocíamos y que van a llegar a los tribunales como lo han dicho y conocemos casos muy cerca de aquí por las mismas causas, si quieren pues hablen con sus compañeros que alguno habrá en el Ayuntamiento de Morón de la Frontera, y espero que el Ayuntamiento de Morón el equipo de gobierno tenga más apoyo de la oposición en este tema, habida cuenta de que bueno pues mucho hablar en los foros desde el Facebook planteando la que la empresa pública sea la que se haga cargo de la gestión del agua, del apoyo a la prestación deservicios públicos pero luego a la hora de la verdad retranquean y se van para ayudar en este caso directamente a Aqualia.

No me sorprende porque lo hemos padecido el Gobierno en otros asuntos importantes. Se tuvo que rehacer la licitación del alumbrado que ya hubiésemos ahorrado una buena parte de nuestro presupuesto y pronto lo traeremos al Pleno pero parece que hay que obstaculizar es lo que le pone a algunos miembros de la oposición y por poner un ejemplo, todavía no hemos oído ni un comentario de felicitación, de alegría más que todo, porque hayamos concluido con la permuta después de 17 años del edificio del Cuartel de la Guardia Civil problema, que evidentemente no creó el Partido Socialista y que por otra parte, durante la vigencia del Gobierno del Partido Popular en el Gobierno español no hicieron nada para facilitar esta apertura.

Por tanto lo que vienen a trasladarnos no nos sorprende, están en su línea de desentenderse de lo que le interesa a este pueblo, de lo que es bueno para este pueblo y seguiremos esperando el apoyo de Ciudadanos que sí sigue siendo coherente con su intención de apoyar lo importante para Puente Genil y seguiremos trabajando para demostrar que Aqualia no lleva razón, porque legalmente esa obligación ya no tenía vigencia.

Nosotros hemos cumplido con la parte del contrato en la que nombramos un interventor para resolver precisamente el contrato, para que nos hicieran la entrega de las instalaciones conforme a la ley. Tienen pleno conocimiento desde hace varios años, de la auditoría que se le está haciendo al servicio para ver precisamente eso que alude el Sr. Sánchez de estudiar las mejores propuestas. Necesitamos los estudios pertinentes conforme a la ley para que luego no nos lo impugne también IU y tengamos que volver sobre nuestros propios pasos. En definitiva, estamos haciendo lo que legalmente se nos puede exigir y desde luego lo que interesa a la ciudadanía y al ayuntamiento de Puente Genil y por tanto evidentemente, votaremos a favor de este recurso agradeciendo y felicitando a la Secretaria Accidental, que no tiene que apagar ningún fuego sino simplemente defender los intereses del Ayuntamiento como en cualquier informe jurídico que realiza, y no poniéndose ficticiamente de ninguna parte,

sino aplicando su conocimiento en el derecho para precisamente justificar que se ha hecho bien.

El Sr. Velasco Albalá interviene para decir que nos llama ignorante, el otro día en el Pleno de junio nos llamó también desleales, la peor oposición de la democracia, nos dijo que teníamos personas con conocimiento jurídico dentro de nuestro grupo y que hiciéramos un esfuerzo por consultar. Hemos consultado a distintas personas sobre este tema y como he dicho, todos plantean una duda razonable sobre que pueda prosperar este recurso, una duda muy importante. De hecho les recuerdo, que el propio recurso de Aqualia, y esto lo digo para que se enteren todos los pontanenses, cita sentencias favorables en este caso para la empresa concesionaria, en casos como Nerva, como Vejer o como Ibiza.

Nosotros no estamos cuestionando el cambio a la gestión por parte de una empresa pública, que hemos apoyado como he dicho antes desde 2017 que comenzamos a presentar esta opción y fueron ustedes los que han cambiado a lo largo de estos años de deposición. Nosotros lo que sí estamos en contra es de cómo se está gestionando el proceso que se está haciendo desde luego con muchísimas lagunas en la forma y les recuerdo a los pontanenses, que si usted hubiera mandado esa notificación antes de la fecha prevista de diciembre de 2020, no estaríamos hablando de este problema, no habría ningún riesgo de que pudiera recaer una sentencia que condenase al ayuntamiento de a indemnizar por el lucro cesante a Aqualia como presumiblemente podría ocurrir. Al menos como digo, es una posibilidad.

Nosotros respetamos totalmente y agradecemos el trabajo de la Secretaria que hace lo que puede hacer porque aquí se han cometido errores por no notificar y ahora ella tiene que venir a reparar los errores cometidos y por tanto, le agradecemos totalmente su trabajo y ella por supuesto está intentando defender no nos cabe ninguna duda, el interés del ayuntamiento de Puente Genil. Pero como ya le digo, nosotros no somos los culpables de sus errores, no somos los que tenemos que apechugar con la responsabilidad de los errores que cometen que como digo, ni siquiera fueron capaces de reconocer en el anterior Pleno.

No cuestionamos el cambio, nosotros seríamos favorables a una gestión pública pero es que a día de hoy ni siquiera conocemos las condiciones que esa empresa pública y lo que nos está pidiendo aquí es casi un acto de Creemos que hay otra forma de gestionar la forma de terminar con un contrato y coincidimos también con las apreciaciones que en este caso el portavoz de Ciudadanos ha hecho sobre que se está mancillando el nombre de Aqualia de manera permanente y albergamos dudas de que todo sea responsabilidad de Aqualia ya que muchos de los problemas que hay en Puente Genil son porque el ayuntamiento no ha invertido lo que tenía que invertir en muchos años en infraestructuras del agua y eso se suma a otras circunstancias. Así que nos abstenemos porque nosotros no vamos a ser corresponsables de una posible indemnización al ayuntamiento por culpa de un error que ha sido directa y personalmente suyo.

El Sr. Sánchez Conde interviene para decir que o no me ha explicado bien o no ha entendido cuál va a ser el sentido del voto de IU que va a votar a favor de responder negativamente al recurso de Aqualia, que vamos a votar a favor de la propuesta que hace el equipo de gobierno.

Y para decirle al señor Moreno que nosotros no ensuciamos la imagen de ninguna empresa, el ayuntamiento tiene contratos con muchas empresas y nunca hemos señalado a ninguno cuando las cosas han funcionado bien y la empresas son cumplidoras, que es en la mayoría de los casos, porque la mayoría de las empresas son cumplidoras.

Pero en el caso de Aqualia, sin remitirme a otros años donde Aqualia ha incumplido y ha abusado sobre la contratación a la gente de Puente Genil y desde IU hemos tenido que asesorar y echar una mano a la gente y lo hacemos porque creemos en el servicio público y estamos en contra de esa privatización de un servicio básico. Pero que en el informe y en la propuesta que usted y yo, el equipo de gobierno e Izquierda Unida va a votar a favor se expresa por parte de la Secretaria del Ayuntamiento que la colaboración de Aqualia en este proceso dice literalmente “cuanto menos está dejando muchísimo que desear” es decir, aquí no se trata ni de

atacar ni de blanquear la imagen de nadie, sino de ser objetivo para votar y eso es lo que dice el informe y quiero votar a favor de cerrar la puerta y lo he dejado clarísimo en mi primera intervención de cerrar la puerta a una prórroga que continúe con la privatización porque siempre, y no todos aquí pueden decir lo mismo, hemos apostado por el cambio de gestión y no todos aquí pueden decir lo mismo y la opinión han ido variando a veces en función del cargo que se ocupaba.

El Sr. Moreno Pérez dice que ya se ha usado el nombre de la Secretaria unas pocas de veces y creo que no deberíamos en ese sentido aludir tanto a esta figura al respecto. Respetar al máximo la función que ella realiza y el informe que entendemos que son perfectamente objetivos y que corresponden con el cargo que ocupa y luego que yo creo que la frase en concreto que se nombra en el informe al respecto de lo que ha comentado el señor Sánchez, no tiene nada que ver con la prestación del servicio que pueda estar prestando Aqualia a los ciudadanos. La prestación del servicio desde mi punto de vista es buena, sigo defendiéndola y pienso que no se tiene que atacar a la empresa en este sentido.

El Sr. Alcalde responde al Sr. Velasco que insiste en su en su argumento de que nos hemos equivocado, que no hemos admitido un error, en ratificarme en no puede ser un error aquello que no es obligado hacer porque ya no es vigente y es nulo de pleno derecho y sí, efectivamente le dijimos que consultaran con gente que tienen y que creo que pueden comprender perfectamente el contenido del informe que hoy se presenta y es el que vamos a aprobar aquí. No vamos a aprobar hoy la incorporación del ayuntamiento de Puente Genil a ninguna empresa pública, simplemente a notificara Aqualia la resolución de su recurso de reposición.

Creo también Sr. Velasco que usted se hace un pequeño lío cuando habla porque al final parece que apoya entramos en EMPROACSA, luego nos dice que hagamos una prórroga expresa, luego que la culpa la tiene el Alcalde de que tengamos que discutir sobre una cláusula que no debe de existir desde hace 20 años, que no está vigente en nuestro ordenamiento jurídico.

Lo que alega precisamente las empresa en esas sentencias, las hemos visto y evidentemente no tienen ninguna comparativa con el planteamiento que hoy aquí nos ocupa y por eso se le desestima y si no, la señora Secretaria tendría que haberlo estimado. Aquí no se va a transformar la realidad por una cuestión de interés, si nos hubiésemos equivocado habría que admitir el error pero en este caso, no se trata de un error a pesar de que a ustedes les hubiese encantado que nos hubiésemos equivocado para que ahora pues pudieran seguir con su argumento de que el gobierno se equivoca

La oposición se equivoca, se equivoca el Partido Popular y se equivoca usted señor Velasco y también se equivoca el señor Sánchez pues nosotros no cambiamos de opinión en función del cargo y le voy a hablar ahora en el otro cargo para que usted lo conozca porque seguramente esa parte no la no la suele usted leer pero EMPROACSA, ha hecho un estudio para intentar llegar a los pueblos de más de 20.000 habitantes, ha hecho precisamente un trabajo específico para que las relaciones con los pueblos de más de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba pues sean distintas y pueda ser atractiva su oferta para en este caso Puente Genil porque le vence el contrato antes que a otros puedan ingresar o conveniar con la Diputación de Córdoba.

No se trata de otra cuestión y nadie ha cambiado de criterio. Nosotros hablamos de la gestión pública del agua y cuando hicimos la prórroga expresa que hicimos estaba motivada por la necesidad de financiar un nuevo depósito que era el gran problema de falta de infraestructura a las que el señor Velasco parece aludir.

En definitiva, Aqualia ya está defendiendo sus intereses y todos los que hablan en nombre de Aqualia, parece ahora que defienden intereses distintos a los del ayuntamiento de Puente Genil y por eso evidentemente, el PSOE y Ciudadanos también IU, que por lo menos por voluntad se adquieren o votan a favor de la resolución de este recurso.

No hay ningún otro matiz, en este Pleno no vamos a votar nada más. Señor Velasco, ustedes se abstienen a pesar de que votaron a favor de la resolución del contrato eso, se lo tendrán que ir explicando a que se lo tengan que explicar.